

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 10112.7 / 2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 18 de mayo de 2023, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 8 de septiembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra el día de la fecha, en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de operadora (de [REDACTED] a [REDACTED]) debido a la falta de servicio durante el cambio de domicilio llevado a cabo y la modificación unilateral de la tarifa contratada. Solicita se anule la referida facturación y deuda generada, así como la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 14 de octubre de 2022, manifestando haber realizado un abono de 81,98€, impuestos incluidos, correspondiente al cargo de compromiso de permanencia en tarifa facturado, quedando tras el mismo pendiente de pago la cantidad de 71,87€, IVA incluido.

Celebrándose la **audiencia escrita el 10 de abril de 2023**, la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones; no así la reclamante quién no ha acusado recibo ni de la designación del Árbitro, ni de la citación a la presente Audiencia escrita.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Por cuanto, si bien la operadora ha realizado un abono de 81,98€ quedando pendientes de pago 71,87€, no constan aportadas al expediente arbitral las facturas correspondientes a dichos importes, no habiendo acreditado la reclamante las cantidades por las que reclama, **careciendo en consecuencia el expediente arbitral de la información básica y necesaria para resolver la controversia.**

Y en todo caso, por cuanto la comunicación de la designación del Árbitro nombrado para la resolución del conflicto y de la celebración por escrito de la correspondiente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los dos avisos realizados y remitidos por correo certificado con acuse de recibo, **no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Órgano Arbitral Unipersonal realizada.**

Procediendo por todo ello, el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.